



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral 2023 - 233, el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda. **Sírvase Proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre octubre de dos mil veintitrés (2023)

por vía de reposición se revisará el auto calendado 27 de septiembre del 2023, notificado por anotación en el Estado N° 133 publicado el 28 de septiembre del año que corre, mediante el cual el Despacho rechazo la demanda.

Aduce la inconforme en su escrito de reposición, que el 17 de julio de del año que avanza allegó escrito de subsanación de la demanda, esto es, dentro del término legal.

Para resolver, se considera:

Se tiene que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error y, siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, el titular del Despacho procede a efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Así las cosas, se ha de advertir que con ocasión del recurso que hoy retine la atención de este Operador Judicial, se procedió a revisar el buzón del correo institucional del Despacho, advirtiendo que, en efecto, la profesional del derecho dentro del término concedido remitió subsanación de la demanda razón por la cual, este Estrado Judicial realizará el estudio del mismo con el fin de verificar si con el mismo se subsanaron las falencias mencionadas en el auto del 17 de julio de 2023.

Precisado lo anterior, al revisar el escrito mediante el cual la profesional del derecho pretende subsanar la demanda, encuentra este Estrado Judicial que con el mismo no se aportó la constancia del envío de la demanda y la subsanación, tal y como se le indicó en la providencia que inadmitió la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho no repondrá el auto proferido el 28 de septiembre del 2023.

Finalmente, y como quiero que la apoderada de la parte actora dentro del término presentó recurso de apelación, el Despacho atendiendo que el auto que rechaza la demanda se encuentra taxativamente enlistado en el artículo 65 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el Seguridad Social, el Despacho concede el mismo en el efecto suspensivo para ante el Superior.

Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 151** publicado hoy  
**14/11/2023**

La secretaria, MDG